

CONFLICTOS ANTISEÑORIALES EN LOS DOMINIOS DE LA ORDEN DE CALATRAVA. LA MEMORIA ESCRITA DE LOS ABUSOS DE LOS COMENDADORES DE TORRES Y JIMENA (JAÉN) A FINALES DEL SIGLO XV

MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ
Universidad de Sevilla

INTRODUCCIÓN

A finales de la Edad Media se experimentó en Castilla una notable proliferación de conflictos sociales de diversa naturaleza e intensidad¹. Entre ellos, podemos destacar los numerosos episodios antiseñoriales que a pequeña escala y sin apenas violencia se sucedieron en el mundo rural castellano. La señorialización, los cambios de régimen jurisdiccional, los impuestos abusivos o la exigencia de nuevos tributos, la usurpación de bienes y derechos comunales, o la imposición señorial de las autoridades concejiles, son las razones más habituales para que se iniciara la protesta². En ellos, antes que una respuesta violenta, lo más habitual es que se buscara la solución mediante la queja escrita en la que se denunciaban los abusos cometidos, justificando sus demandas mediante la aportación de toda aquella documentación que las evidenciara.

Aunque son muchos los estudios relacionados con este tipo de conflictividad, estamos aún muy lejos de poder conocerlos todos y, de hecho, continuamente aparecen nuevos datos que permiten un mayor acercamiento a esta

* Abreviaturas utilizadas: AHMB (Archivo Histórico Municipal de Baeza); AHN (Archivo Histórico Nacional); AGA (Archivo General de Andalucía); AGS (Archivo general de Simancas); ARChGr (Archivo de la Real Chancillería de Granada); AMT (Archivo Municipal de Torres).

1. Revisión bibliográfica sobre esta temática en Córdoba de la Llave 2014; Oliva Herrer 2009.
2. Monsalvo Antón 2016, p. 249; Cabrera Muñoz 2004.

realidad, de la que es muy posible que tan solo hayamos conservado una mínima parte de información, a veces a través de fuentes indirectas, por lo que es complicado intentar cuantificar la intensidad de este fenómeno.

Nuestro trabajo pretende analizar dos casos muy próximos en el tiempo y en el espacio en los que es patente la existencia de ciertos abusos señoriales y, aunque no se nos ha conservado la narración del desarrollo de los acontecimientos, podemos intuirlos a través de unos documentos en los que claramente se manifiesta una realidad: la protesta de dos villas pertenecientes a la Orden de Calatrava contra sus respectivos comendadores debido a sus intentos de vulnerar los derechos y privilegios que habían obtenido a lo largo del tiempo y a sus abusos de poder, lo que trajo como consecuencia la intervención de una autoridad superior, el maestre de la Orden, García López de Padilla, quien finalmente resolvió el conflicto mediante sendas cartas. La primera de ellas es de diciembre de 1485 y resolvía el conflicto que se había producido entre Martín de Valenzuela, comendador de Jimena, y el concejo de la villa. Poco después, en febrero de 1486, solucionaba el enfrentamiento entre la villa de Torres y su comendador Juan de Mendoza, mediante una carta de provisión en la que respondía a las demandas interpuestas por el concejo torreño. Estas dos localidades, que están situadas en la comarca de Sierra Mágina y separadas por apenas 15 km., experimentaron a lo largo de la Edad Media un devenir histórico muy diferente ya que, aunque en el siglo XV ambas pertenecían a la Orden de Calatrava, se integraban en dos encomiendas diferentes, si bien en varias ocasiones estuvieron en manos de un único comendador. Son dos casos de enfrentamiento de territorios de la Orden de Calatrava contra su comendador, algo, por otra parte, nada novedoso³, pero que nos permite un mejor conocimiento de una conflictividad manifiesta a lo largo de la Baja Edad Media. La resolución de ambos problemas se produjo precisamente en un momento de consolidación del poder central tras varias de guerras e inestabilidad política que habían contribuido en parte a la caída de las rentas señoriales y a la aparición de malos usos, lo que provocó en numerosas ocasiones la contestación del pueblo de diferentes formas.

LA CONFORMACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS DE TORRES Y JIMENA

A finales del siglo XV el extenso territorio que tenía la Orden de Calatrava en el reino de Castilla estaba organizado para su gobierno y explotación en tres

3. Además del ya paradigmático caso de Fuenteovejuna, que ha sido objeto de una interesante monografía realizada por Emilio Cabrera y Andrés Moros, Emma Solano hace referencia a otros conflictos, localizados en su mayoría en el partido de Zorita. *Cfr.* Cabrera Muñoz, Moros Guerrero 1991; Solano 1978, pp. 372-375.

provincias o partidos: Campo de Calatrava, Zorita y Andalucía. La andaluza estaba formada por catorce encomiendas o prioratos repartidas entre los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén, siendo en este último en el que se concentraba el conjunto más numeroso⁴.

El patrimonio de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir se empezó a formar desde el mismo momento de la conquista cristiana, con la donación efectuada por Fernando III en 1228 de las localidades de Martos, Porcuna y Víboras⁵, a las que posteriormente se le añadieron otras villas, por donación real, por compra o por trueque, acumulando, además, una importante cantidad de bienes rústicos y urbanos en los términos de los grandes concejos de realengo gracias a las donaciones y compras que fueron incrementando su patrimonio a lo largo de los siglos bajomedievales⁶. Estas propiedades se integraron en las diferentes encomiendas y prioratos que se instauraron en el territorio giennense. Apenas hay estudios sobre la evolución de estas encomiendas, en parte debido a la falta de documentación, pero lo que sí está claro es que en el siglo XV hay una estabilización del dominio de la Orden y por tanto de su organización. En lo que a nosotros nos atañe, por esas fechas las localidades objeto de este estudio estaban situadas en dos encomiendas bien diferenciadas: la de Torres, en la que se integraba el barrio de Canena perteneciente a la Orden⁷ y la de Jimena con Recena.

Suponemos que tanto Torres como Canena y Jimena se integraron en el alfoz de Baeza tras la conquista cristiana, según se desprende del documento de concesión de términos a Baeza de 1231⁸, mientras que en 1254 Alfonso X entregaba la aldea de Recena al concejo baezano⁹. Sin embargo, poco tiempo estuvieron bajo la jurisdicción baezana, ya que poco después pasaron a manos de particulares.

4. En el reino de Sevilla se encontraban el priorato de San Benito de Sevilla y la encomienda de las casas de Sevilla y Niebla; en el de Córdoba las encomiendas de Belmez y las casas de Córdoba; en el de Jaén las de Lopera, Peña de Martos, Sabiote, la Subclavería (Fuente del Moral), Torre del Cañaveral, Torres (con Canena), Jimena (con Recena), Víboras, Arjona, los prioratos de San Benito de Jaén y San Benito y Santa María de la Coronada de Porcuna, además de la encomienda de Abanilla, en la actual provincia de Murcia. *Cfr.* Solano 1977 y 1978. En ambos casos Emma Solano olvida incluir la encomienda de Arjona y considera que Torres y Jimena conforman una única encomienda (de ahí que contabilice sólo trece), cuando la realidad es distinta ya que son dos encomiendas bien diferenciadas que a veces tuvieron un único comendador, como explicamos en este trabajo.

5. El 8 de diciembre de 1228 Fernando III entregaba al maestre de Calatrava Gonzalo Ibáñez el castillo de Martos con orden de que defendiera su territorio, que tan sólo se podría delimitar tras la conquista de Jaén y Arjona. Además, les concedía Porcuna y Víboras y 20 yugadas de heredad en Arjona que estaban aún en manos musulmanas. González 1983, doc. 243.

6. Rodríguez Molina 1975-1976.

7. Esta localidad estaba desde el siglo XIII dividida en dos barrios, uno perteneciente a la Orden de Santiago y otro a la Orden de Calatrava.

8. 1231, mayo 19. Burgos. AHMB, 1/1/1. Edit. Rodríguez Molina 2002, doc. 1.

9. 1254, febrero, 20. Toledo. AHMB, 1/2/3. Edit. Rodríguez Molina 2002, doc. 5.

Así, al menos desde 1236, Canena pertenecía, no sabemos si en parte o completamente, a la Orden de Santiago, puesto que en la confirmación del amojonamiento de términos entre Úbeda y Baeza realizado en junio de ese año participó, entre otros, Rodrigo Rodríguez comendador de Canena de la Orden de Santiago¹⁰. Y en fechas muy similares, otra parte pasó a engrosar el patrimonio de la Orden de Calatrava, ya que en la concordia que en 1245 firmó la Orden con el arzobispo de Toledo en relación a la percepción del diezmo, figuraba como testigo un tal Don Gómez, comendador de Canena¹¹.

Por otro lado, en 1285 Sancho IV entregó la villa de Torres a la Orden de Calatrava¹². En este caso es muy probable que la donación se realizara con una intención de alejar a Baeza del peligro de la frontera, especialmente patente a partir de los años setenta del siglo XIII debido a los sucesivos ataques de los benimerines y granadinos, buscando con ello además revitalizar la zona y facilitar su poblamiento.

Más complicado es conocer el proceso de señorialización de Jimena y Recena, pero suponemos que responde a la misma filosofía que Torres. Aunque no tenemos constancia de cómo estos dos lugares se desgajaron del alfoz de Baeza, es posible que pronto se separaran de la jurisdicción de Baeza y pasaran a manos privadas. Probablemente Jimena debió formar parte del patrimonio de Sancho Martínez de Jódar¹³, quien sabemos que cobraba de forma vitalicia el diezmo de los moros de esa localidad¹⁴. A su muerte, ocurrida en 1274 o 1275, su señorío se desintegró. Parte de estos dominios fueron recuperados por los musulmanes, caso de Solera, mientras que otros los recibirían sus herederos o quedaron en manos de la Corona, que a su vez los entregó a otros particulares¹⁵. En el caso de Jimena algunos autores, sin mucho fundamento, dicen que en 1284 pasó a ser propiedad de Don Pedro Ruiz de Berrio y que en 1300 la perdió frente a los nazaries, en cuyo poder se mantuvo durante un

10. 1236, junio, 7. Córdoba. Edit. Rodríguez Molina 1990, doc. 3, pp. 19-20.

11. 1245, mayo, 7. Edit. De Ortega y Cotes 1761, pp. 78-82.

12. 1285, agosto, 26. Sevilla. AHN, Orden Militar de Calatrava, Libros Manuscritos, nº 1344-C, f. 73.

13. Compartimos la idea de Quesada Quesada 1989, p. 110. Sancho Martínez de Jódar fue un caballero que debió de destacar en las campañas militares de Fernando III y Alfonso X, llegando a desempeñar el cargo de adelantado mayor de la frontera entre 1253 y 1258. En el señorío de Sancho Martínez de Jódar se incluyeron además, y al menos, Jódar, Bedmar, Chincóyar, Neblir (o Ablir), Cuadros, Garcéz, Nínchez, Solera, Polera, Gris, Alló y Odgáyar, así como la villa cordobesa de El Carpio. Vázquez Campos 2000, pp. 334 y ss.; 2006, pp. 88-91.

14. 1255, agosto, 18. Jaén. Edit. Segura Moreno 1976, p. 191. (doc. 9 de los romances). Avenencia entre el obispo de Jaén y Sancho Martínez de Jódar en el que reconocía cobrar de forma vitalicia el diezmo de los moros de los lugares de Jódar, Garcéz, Jimena, Solera, Polera, Gris, Alló y Odgáyar.

15. Sobre el señorío de Sancho Martínez de Jódar y su desintegración *vid.* Carmona Ruiz 2017, pp. 163-189.

poco de tiempo¹⁶. Tradicionalmente, siguiendo a Argote de Molina, se ha considerado que este tal Pedro Ruiz de Berrio fue uno de los primeros pobladores de Baeza, pero no tenemos más datos de este personaje para la época¹⁷.

Lo que sí está claro es que entre los siglos XIV y XV la villa cambió en numerosas ocasiones de dueño debido a la convulsa vida política que Castilla vivió en esas fechas y que provocó ensalzamientos y defenestraciones de muchos miembros de la nobleza, lo que supuso igualmente cambios en la titularidad de los señoríos, a lo que hay que unir las transacciones que los dueños realizaron con éstos como forma de obtener beneficios económicos, sin olvidar las particiones que muchas localidades sufrieron debido a herencias.

Por un lado, sabemos que Jimena, junto a la cercana de San Esteban, estuvo en manos de Juan Ponce de Cabrera (ajusticiado por orden de Alfonso XI hacia 1328)¹⁸ y su mujer Inés de Harana¹⁹. Posteriormente, dado que Alfonso XI dispuso que la mitad de los bienes de los condenados a muerte fueran confiscados por el fisco real²⁰, es posible que esta villa pasara a poder del rey, que debió entregarla en señorío poco después. En este sentido los datos que tenemos son bastante ambiguos, por lo que sólo nos podemos mover en el rango de las conjeturas.

Así, Pedro López de Baeza, descendiente de Pedro Ruiz de Berrio, en su testamento, realizado en 1351, se intitulaba “comendador de Bedmar y Jimena”²¹. Considerando que sabemos que era un comendador de la Orden de Santiago²², es de suponer que la villa de Jimena, o parte de ella, en ese momento estuviera vinculada a dicha orden militar.

Además, tenemos noticias de un documento de 1364 en el que Elvira Martínez, camarera de la reina María de Portugal y viuda de Ferrán Rodríguez Pecha, camarero de Alfonso XI²³, actuando como tutora de su hijo Ferrán Rodríguez, señor de Jimena, otorgaba a su concejo el sello familiar²⁴. En 1379,

16. Esta noticia la da sin indicar la procedencia de la información Anguita Herrador 2014, pp. 243-256.

17. Argote de Molina 1991, p. 614. En la nómina de los treinta pobladores del alcázar de Baeza que recibieron tierras en Jarafe y Gil de Olid en 1269 figura un tal “Pedro Royz”, que algunos identifican con Pedro Ruiz de Berrio. 1269, septiembre, 27. Toledo. Edit. Argote de Molina 1991, pp. 284-286.

18. Juan Ponce de Cabrera era hijo de Pedro Ponce, comendador mayor de Castilla de la orden de Santiago, siendo maestre Pelay Pérez Correa, y fue el fundador de la Casa de Cabrera de Córdoba. Ruano 1779, pp. 111-115. De Moxó 1969, p. 125.

19. Cazabán 1914, pp. 271-272.

20. García Fernández 1998, pp. 235-248.

21. 1351, febrero, 9, Baeza. Edit. Toral y Peñaranda 2000, pp. 14-17.

22. Ayala Martínez 2007, p. 295.

23. Sobre Fernán Rodríguez y Elvira Martínez *vid.* De Moxó 1975a. pp. 11-42. Echevarría Arsuaga 2017, pp. 165-189.

24. 1364, octubre, 9. Edit. Cazabán 1914, pp. 271-272.

Ferrán Pérez Pecha, confirmaba el documento de su abuela, así como los privilegios que Juan Ponce de Cabrera y su mujer habían concedido a Jimena y San Esteban, buscando su repoblación²⁵.

Por otra parte, Francisco Ruano, nos dice que en tiempos de Pedro I y Enrique II, era señor de Jimena Muño Fernández de Godoy²⁶. Asimismo, Argote de Molina indica que era señora de una cuarta parte de Jimena doña María García de Godoy, hija de Pedro Muñiz de Godoy, privado de Enrique II, maestro de las órdenes de Alcántara, Calatrava y Santiago²⁷ y, por lo tanto, nieta de Muño Fernández de Godoy. Además, dice que María García de Godoy se casó con Sancho Díaz de Torres, adelantado de Cazorla, sucediéndole en el señorío su hijo Pedro Muñiz de Torres y posteriormente su nieta doña Violante, quien, por falta de descendencia, dejó el señorío sobre esta parte de Jimena a Luis de Torres, hijo de Pedro Díaz de Torres y doña Constanza de Berrio²⁸. Una idea parecida, pero más sintetizada, es recogida por Francisco Ruano, sin coincidir en el nombre de la hija del maestro, que para él era Inés Alfonso de Godoy, quien se casó con el adelantado de Cazorla, descendiendo de ellos los condes de Villardompardo²⁹. Así pues, es posible que esta doña María, o Inés, pudiera haber obtenido esa cuarta parte de la villa de Jimena como parte de la herencia de su padre, fallecido en 1385³⁰. No sabemos si el maestro había recibido anteriormente de su padre, Muño Fernández de Godoy, sólo una porción del señorío de Jimena, o si fue él el que lo dividió entre sus herederos

A falta de más documentación, es bastante complicado intentar encajar toda esta información, máxime cuando sabemos que Jimena sufrió un notable proceso de fragmentación. Además, desconocemos la forma en que cada uno de los personajes citados obtuvieron la villa. Lo que sí está claro es que, como veremos más adelante, tres cuartas partes fueron adquiridas por el condestable Ruy López Dávalos y a partir de él sabemos cómo estas llegaron a manos de la Orden de Calatrava.

Menos información aún tenemos del lugar y fortaleza de Recena, que pudo continuar en manos de Baeza hasta el siglo XIV, según se puede interpretar de un documento de 1329 en que Alfonso XI devolvía a la ciudad las salinas de Recena que le habían sido usurpadas³¹. Posiblemente fuera en esta centuria cuando debió de señorializarse y así sabemos que perteneció a Leonor Enríquez, hija del

25. 1379, octubre, 8?. Edit. Cazabán 1914, pp. 271-272.

26. Ruano 1779, p. 268.

27. Un estudio de Pedro Muñoz de Godoy es el de Lora Serrano 2007.

28. Argote de Molina 1991, pp. 498 y 557-558.

29. Ruano 1779, 280. Argote de Molina nombra también a otra hija del maestro, llamada Inés Pérez de Godoy, casada con Fernán Alonso de Argote, señor de Lucena y Espejo. Argote de Molina 1991, 498.

30. Es lo que también opina Quesada Quesada 1989, p. 110.

31. 1329, julio 20. Madrid. AHMB, 1/8/19. Edit. Rodríguez Molina 2002, doc. 52.

adelantado mayor de la frontera Enrique Enríquez³², quien posiblemente la heredara de su padre. Como caudillo mayor del obispado de Jaén tuvo bastante vinculación con este territorio, siendo durante un tiempo juez de Baeza y señor de la aldea de Begíjar, perteneciente al concejo de Baeza³³. Es posible que debido a esa relación con las tierras jiennenses consiguiera también un sustancioso patrimonio que doña Leonor debió heredar de su padre, entre el que se encontraban algunas localidades del reino de Jaén, caso de La Higuera, el castillo de Recena y Jódar³⁴. Aunque desconocemos la fecha exacta del fallecimiento de don Enrique Enríquez, es de suponer que fue antes de 1368, fecha en que Pedro I otorgaba a Juan Alonso de Guzmán, conde de Niebla, todos los bienes que don Enrique Enríquez tuvo en Andalucía³⁵. Lógicamente esto tuvo que afectar a doña Leonor Enríquez, que se tuvo que ver privada de parte la herencia de su padre en beneficio de su cuñado, Juan Alfonso de Guzmán³⁶, y de hecho, sabemos que éste tuvo al menos la villa de Jódar³⁷.

No sabemos si doña Leonor mantuvo la propiedad de Recena o también la entregó al conde de Niebla, lo que sí está claro es que algunos años después, posiblemente a finales del siglo XIV, el condestable Ruy López Dávalos adquirió el lugar de Recena, la villa Jódar, y tres cuartas partes de Jimena³⁸.

La caída en desgracia del condestable y la subsiguiente confiscación de sus bienes, significó un nuevo cambio de titularidad de estas villas, ya que Juan II las entregó en 1423, junto a otras tierras localizadas en el reino de Jaén, a Fadrique de Castro, conde de Trastámara³⁹. La posterior defenestración de don Fadrique en 1429, supuso que el monarca castellano concediera los bienes que éste tenía en el reino de Jaén a Fadrique de Aragón, conde de Luna, quien los vendió al condestable don Álvaro de Luna en 1432⁴⁰. Finalmente en 1434 Recena y las tres cuartas partes de Jimena pasaron a formar parte del patrimonio calatravo al trocárlas junto a los otros bienes que había comprado a don Fadrique y que aún

32. Salazar y Castro 1696, vol. II, p. 426. Enrique Enríquez fue adelantado de la frontera durante el reinado de Pedro I.

33. García Fernández 1988, p. 77.

34. Fue señora de Melgar, Villalva, La Higuera, Jódar, Recena y Nogales. Salazar y Castro 1696, vol. II, p. 426; Carmona Ruiz 2017, pp. 163-189.

35. 1368, mayo, 1. Ladero Quesada 2009, p. 232. Probablemente su fallecimiento fuera en 1366, aunque, según otras fuentes, no murió hasta 1376. De Moxó 1975b.

36. Doña Leonor se casó en dos ocasiones, la primera con Alonso Pérez de Guzmán, III señor de Sanlúcar, que murió en 1365 en el asalto de Orihuela, y al que sucedió en sus estados su hermano Juan Alfonso de Guzmán. Viuda sin hijos en 1367 contrajo matrimonio con el conde Fernando Ruiz de Castro, señor de Lemos, Monforte y Trastámara. Carmona Ruiz 2017.

37. Carmona Ruiz 2017.

38. Guerrero Navarrete 1982; Ruano Prieto 1903-1904.

39. Recibió además del ducado de Arjona, La Higuera, cerca de Arjona, Recena, parte de Jimena, parte de Ibros y Jódar. Franco Silva 1982, p. 25. Pardo de Guevara 2000, vol. I, p. 277.

40. 1432, mayo, 10. Valladolid. AGA, Sabiote, 10-057.

poseía (Arjona, Arjonilla, la Higuera, Recena y la tercera parte de Jimena) por Maqueda, San Silvestre y El Colmenar⁴¹. Respecto a la cuarta parte de Jimena a la que no se hace mención en ningún momento, no sabemos cuándo y de qué manera la adquirió la Orden, que podía tenerla ya en fecha anteriores, pero el caso es que a partir de este momento no se vuelve a hacer referencia a la fragmentación jurisdiccional de Jimena.

La cercanía de Jimena y Recena, así como su forma de integración en el patrimonio calatravo pueden explicar que estos dos lugares conformaran una encomienda en 1434, es decir, cuando la orden las adquirió. Posiblemente fuera su primer comendador Martín de Valenzuela, que prestó pleito homenaje a Pedro Girón en 1445, cuando este fue nombrado maestre de la Orden⁴².

Más complejo es saber cuándo se creó la encomienda de Torres y Canena debido a la falta de información que tenemos y a la ambigüedad de los datos. Así, como ya sabemos, en 1245 el barrio de Canena contaba como comendador con un tal frey Don Gómez⁴³. Según Rades y Andrades, durante el maestrazgo de Garcí López de Padilla (1296-1329), éste administró la encomienda de Sabiote y Canena⁴⁴, señalando como comendador de Canena durante el gobierno del maestre Juan Núñez (1329-1355) a Nuño Suárez, sin indicar el nombre de un posible comendador de Sabiote ni tampoco de Torres⁴⁵. Por otro lado, la información que tenemos respecto a Torres es también bastante parca. Conocemos el nombre de algunos comendadores que se intitularon exclusivamente comendadores de Torres, lo que no quiere decir que no administraran también Canena. Entre ellos hay que destacar a Fernando Díaz de Berrio, ya que conocemos parte de su trayectoria como comendador de Torres a partir del libro registro notarial de esa villa realizado entre los años 1382 y 1400 y en él no hay ninguna alusión a cualquier tipo de relación con Canena, mientras que sí hay menciones a vecinos de otras localidades vecinas⁴⁶. Así pues, y con los datos expuestos, sabemos que no siempre ambas localidades pertenecieron a la misma encomienda, y es muy posible que ésta se creara ya en el siglo XV.

41. Autorización de Juan II para que don Álvaro de Luna realice el trueque. 1434, marzo, 16. Medina del Campo. AGA, Sabiote, 10-057. Trueque realizado por el maestre Luis de Guzmán con Álvaro de Luna de las villas Colmenar, Maqueda y San Silvestre, pertenecientes a la Orden por las villas de Arjona, Arjonilla, la Higuera, Recena y la tercera parte de Jimena, propiedad del condestable de Castilla. 1434, junio, 19. Segovia. AGA, Sabiote, 10-058.

42. 1445, septiembre, 27. AHN, OO.MM., *Calatrava*, carp. 468, n.º 239. Publ. Casado Quintanilla 1997, n.º 1.

43. 1245, mayo, 7. Edit. De Ortega y Cotes, 1761, pp. 78-82.

44. Rades y Andrada 1572, 52r

45. *Ibid.* 55v.

46. Carmona Ruiz 2012.

Hay autores que piensan que estas cuatro localidades formaron parte de una sola encomienda durante el siglo XV⁴⁷. Sin embargo, y a la vista de la documentación conservada, podemos afirmar sin ningún tipo de dudas que fueron dos encomiendas, las de Torres y Canena, y la de Jimena y Recena, que en ocasiones estuvieron bajo el gobierno de un único comendador, algo, por otra parte, bastante habitual en esa centuria, habida cuenta su afán de acumular rentas, poder y prestigio, con el fin de desempeñar los cargos más importantes dentro de la Orden⁴⁸.

Y fue precisamente esa avidez la que explica los abusos que algunos comendadores cometieron en algunas de las villas que administraban, ignorando los privilegios y derechos que pudieran haber obtenido y chocando frontalmente con los vecinos que reaccionaron frente a sus abusos, consiguiendo que la intervención del maestro resolviera los conflictos mediante sendas cartas de avenencia realizadas en fechas muy cercanas.

LOS PROTAGONISTAS DEL CONFLICTO: LOS COMENDADORES JUAN DE MENDOZA Y MARTÍN DE VALENZUELA

La información que tenemos sobre los principales protagonistas de los conflictos es bastante parca, especialmente para el caso del comendador de Jimena, Martín de Valenzuela, del que apenas conocemos su nombre ya que la escasa documentación que hace referencia a él nos ofrece muy poca información. Entre los caballeros de Calatrava que asistieron al capítulo general de diciembre de 1417 encontramos un tal Martín de Valenzuela⁴⁹, aunque dada la fecha, y considerando que tenemos constancia de su actuación como comendador de Jimena hasta al menos 1487⁵⁰, es bastante difícil que sea la misma persona, por lo que probablemente fuera un pariente, algo tampoco raro, considerando la patrimonialización de los cargos⁵¹. El primer dato de un tal Martín de Valenzuela como comendador de Jimena es de 1445, fecha en que prestó juramento de pleito homenaje al maestro Pedro Girón⁵². Es muy posible que a este Martín de Valenzuela le sucediera Juan de Vera, quien sabemos que era el comendador de Torres y Jimena en 1463⁵³, aunque en 1464 figuraba como comendador de Sabiote⁵⁴.

47. Es la opinión de Emma Solano, que ha sido seguida por otros autores. *Cfr.* nota 4.

48. *Cfr.* Rodríguez-Picavea Matilla 2007a.

49. AHN, OO.MM., Calatrava, carp. 467, n.º 297. Rodríguez-Picavea Matilla 2005, p. 242.

50. AGS, RGS, leg.148705,45

51. Rodríguez-Picavea Matilla 2007b, pp. 729 y ss.

52. AHN, OO.MM., Calatrava, carp. 468, n.º 239. Publ. Casado Quintanilla 1997, doc. 1; Rodríguez-Picavea Matilla 2005, p. 242.

53. AHN, OOMM, leg. 6109.

54. *Relación de los hechos* 2001, pp. 210 y 218.

Así pues, al comendador Juan de Vera le debió de suceder nuestro Martín de Valenzuela y, de hecho, contamos con la expresión de los testigos que declararon en el pleito entre Torres y Jimena iniciado en 1504 por la demarcación de términos y al que ya hemos hecho referencia. En él uno de ellos indica que cincuenta años antes (por lo tanto, a mediados del siglo XV) era comendador de Torres y Jimena Martín de Valenzuela, y que en su nombre las gobernaba su hermano Lope Sánchez de Valenzuela⁵⁵.

Francisco Ruano nos indica que el comendador de Jimena se llamaba Martín Sánchez de Valenzuela y que era hijo de Lope Sánchez de Valenzuela, regidor de Baeza y descendiente del señor de la villa de Valenzuela. Según este autor, tuvo un hijo natural, Alfonso Fernández de Valenzuela que fue alcaide del castillo de Jimena y murió en 1484 en Guadix frente a los musulmanes⁵⁶. Es posible que fuera este el Alfonso de Valenzuela citado en el acuerdo del maestre García López de Padilla con la villa de Jimena. Según se puede comprobar en el texto, ya había fallecido en el momento de la concordia (diciembre de 1485) y en ella se expresa que se había encargado de explotar la tierra denominada Cañada del Cortijo en nombre de Martín de Valenzuela⁵⁷. Asimismo, coincide Ruano con el testigo del pleito al que hemos hecho referencia al indicar que su hermano mayor se llamaba Lope Sánchez de Valenzuela, destacando sus cualidades guerreras, ya que lo apodaban *el Turco* por su ferocidad⁵⁸.

Según los datos que tenemos, Martín de Valenzuela en algún momento desconocido de mediados del siglo XV perdió la encomienda de Jimena, y posiblemente también la de Torres, en favor de Juan de Mendoza, quien, como veremos a continuación, en 1476 renunció a parte de las encomiendas que controlaba, entre las que se encontraba la de Jimena⁵⁹ y que debió volver a manos de Martín de Valenzuela. Dado que éste alegaba que el maestre Rodrigo Téllez Girón le había obligado a renunciar con violencia y amenazas⁶⁰, es muy probable que desde un primer momento disputara su gobierno con los nuevos comendadores, entre los que estaba Martín de Valenzuela. No debió de tener mucho éxito, lo que explica que en 1485 las demandas llegaran al Consejo

55. ARChGr 1345/001

56. Ruano 1779, pp. 409-410.

57. ARChGr, 1345/001. *Vid.* Apéndice documental, Documento 1.

58. Ruano 1779, pp. 409-410.

59. 1476, octubre, 3. Almagro. Juan de Mendoza ante Rodrigo Téllez Girón renuncia a las encomiendas de Jimena, Peña de Martos y el barrio de Canena. ARChGr 1696/015.

60. 1476, octubre, 6. Baeza. Juan de Mendoza en presencia del escribano del rey y del escribano público de Baeza declara que el maestre Rodrigo Téllez Girón le había obligado a renunciar a las encomiendas de Jimena, Peña de Martos y el barrio de Canena. Dado que no había alcaldes ante los que hacer esa declaración, quiere dejar constancia ante testigos. Por ello el 1476, octubre, 13, Torres, hace la misma manifestación en presencia de los alcaldes de la villa. ARChGr 1696/015.

Real⁶¹. Es interesante destacar que en esas mismas fechas la villa de Jimena estaba en conflicto con el comendador Martín de Valenzuela y que a finales de año el maestre García de López de Padilla dictaba la concordia objeto de este estudio. El pleito continuaba en 1487⁶², y no sabemos si Martín de Valenzuela volvió en algún momento a gobernar la encomienda, ya que la siguiente información que tenemos es de 1492, en que Juan de Mendoza figuraba como comendador de Jimena⁶³ y no volvemos a tener noticias de frey Martín.

Sobre Juan de Mendoza en cambio sí contamos con más información, debido a que tuvo cierto protagonismo político durante su vida. Era miembro de una familia de hidalgos que se había asentado en Baeza: los Carvajal⁶⁴. Así, era el segundo hijo de Alonso Sánchez de Carvajal, alcaide de Baños y regidor de Baeza⁶⁵, ocupando también este último cargo tanto él como su hermano Día Sánchez de Carvajal⁶⁶. Éste fue quien consiguió el ensalzamiento del linaje, gracias a su relación con el maestre de Calatrava don Pedro Girón quien lo favoreció notablemente, convirtiéndolo en su hombre de confianza en el reino de Jaén y recompensándolo con importantes beneficios, entre los que destaca el señorío de Jódar⁶⁷. Su hermano, Juan de Mendoza, se vio igualmente beneficiado por el maestre al nombrarlo comendador de la Peña de Martos y, según el autor de la *Crónica del Condestable*, “eran grandes privados del dicho maestre de Calatrava, y personas a quien amava mucho”⁶⁸. Ello respondía a una política que venían desarrollando los maestros calatravos, y especialmente Pedro Girón, con el fin de establecer redes vasalláticas, por la que vinculaban a

61. AGS, RGS, leg. 148506, 46.

62. AGS, RGS, leg. 148705, 45.

63. AGS, RGS, leg. 149204, 236.

64. El linaje de Carvajal procedía del reino de León. Al servicio de Castilla, participó en las conquistas de Fernando III, estableciéndose en tierras extremeñas. De ellos, hay que destacar a Juan Alfonso de Carvajal, balletero mayor del rey, que fue ajusticiado por orden de Fernando IV en la Peña de Martos, de quien al parecer descende su rama andaluza, que asentada en la ciudad de Baeza participó activamente en el gobierno de la ciudad, así como en las luchas fronterizas contra el reino de Granada. Carmona Ruiz 2004.

65. Alonso López de Haro dice erróneamente que era además segundo señor de Tobaruela, título que heredó de su padre Día Sánchez de Carvajal. Sabemos que esta villa fue adquirida por su nieto Día Sánchez de Carvajal, y es posible que debido a la homonimia confundiera el momento en que este señorío entró a formar parte del patrimonio de los Carvajal. Sobre Tobaruela *vid.* Carmona Ruiz 2004. También dice erróneamente que era señor de Belmez, López de Haro 1622, tomo I, p. 584.

66. AGS, RGS, leg. 14910, 456.

67. Así, en 1462 le entregó, como regalo de bodas, los portazgos de Baeza y Úbeda. En 1465 le cedió el puerto seco de Quesada, el portazgo y almojarifazgo de Jaén y el diezmo y medio diezmo de lo morisco y la escribanía de las rentas del obispado y, posiblemente en la misma fecha, la villa de Jódar, de la que era alcaide desde 1463. *Vid.* Quesada Quesada 1984; 1985-1987; 1989, p. 140. Carmona Ruiz 2017.

68. *Relación de los hechos* 2001, p. 216.

su persona a varios miembros de una misma familia, bien dentro de la Orden o fuera de la institución, como es el caso de Día Sánchez de Carvajal y Juan de Mendoza, con el claro objetivo de consolidar el poder maestral⁶⁹.

Juan de Mendoza amplió posteriormente sus posesiones al conseguir el control de las encomiendas de Torres y Jimena. No sabemos la fecha exacta, aunque fue después de la muerte del maestro, ya que, como hemos visto, en 1463 su comendador era Juan de Vera⁷⁰ y le sucedió en el cargo Martín de Valenzuela. Además, en 1467, cuando se comprometió con el marqués de Villena para entregar la villa de Martos⁷¹, sólo poseía esa encomienda y en 1469 en la alianza de ayuda que el condestable Miguel Lucas realizó con Juan Pacheco y algunos nobles, figuraba tan sólo como comendador de la Peña de Martos⁷². Esta alianza se firmó precisamente en medio de los conflictos que se generaron a la muerte de Pedro Girón por el intento de Fadrique Manrique de apoderarse de buena parte del señorío de la Orden en Jaén, por lo que ocupó, entre otras localidades la Higuera de Martos (actual Higuera de Calatrava), perteneciente a la encomienda de Martos⁷³. En ese acuerdo Fadrique Manrique recibió el alcázar de Écija a cambio de las fortalezas que había conquistado por lo que Juan de Mendoza recuperó parte de la encomienda que le habían usurpado⁷⁴. Por otro lado, la *Crónica del Condestable* hace numerosas menciones a su actuación, expresando su condición de comendador de la Peña de Martos hasta 1468⁷⁵, aunque para el año 1471 especifica que era también comendador de Torres y Jimena⁷⁶.

Por tanto, es posible que fuera en esas fechas, y en medio del conflicto sucesorio, cuando Juan de Mendoza consiguió acaparar además de la encomienda de la Peña de Martos la de Torres y la de Jimena, adquiriendo estas dos últimas de forma poco ortodoxa, arrebatándosela a Martín de Valenzuela, según hemos visto.

En relación a la encomienda de Torres tenemos constancia de un largo y complejo enfrentamiento con Sancho de Benavides por la posesión del barrio de Canena, que desembocó en un complicado pleito en 1485 en que el comendador le acusaba de haberle despojado de esta localidad en 1472, mientras que

69. Rodríguez Picavea 2007, p. 522

70. AHN, OOMM, leg. 6109, fols. 169v-170r.

71. 1467, enero, 20. Ocaña. AHNOB, Frías, C. 664, D.59.

72. 1469, julio, 8. Alianza de Miguel Lucas, condestable de Castilla, con Juan Pacheco, prometiendo ayudarse contra todas las personas del mundo, excepto contra el rey, el duque de Medina, Alfonso, señor de la casa de Aguilar, Gonzalo Mejía, señor de Santa Eufemia, el vizconde de Huelma y Juan de la Cueva, su hijo, Diego Sánchez de Carvajal, su hermano Mendoza, comendador de la Peña. AHNOB, Frías, C.12, D.9.

73. Tenía ocupadas Arjona, Arjonilla, La Higuera de Andújar, Cazalilla, Mengibar, La Torre del Campo, Fuente del Rey, La Higuera de Martos y Porcuna. Solano 1978, p. 107.

74. Solano 1978, p. 107.

75. *Relación de los hechos* 2001, pp. 216, 255, 310.

76. *Ibid.* p. 362.

el Benavides alegaba que había obtenido lícitamente el lugar del maestre Rodrigo Téllez Girón⁷⁷. En este sentido debemos tener en cuenta el escaso apoyo que el maestre tuvo en Andalucía en su respaldo a la causa de los derechos de doña Juana a la Corona castellana⁷⁸. De hecho, Juan de Mendoza se había declarado partidario de los Reyes Católicos, y es muy probable que a consecuencia de ello Rodrigo Téllez Girón lo intentara despojar de sus encomiendas, entregando el barrio de Canena a Sancho de Benavides que al parecer gobernaba en nombre de su hijo, nombrado comendador con tan sólo 1 año⁷⁹. Por otro lado, este conflicto se puede enmarcar perfectamente dentro de la tradicional contienda entre los Carvajales y Benavides que precisamente en medio de la guerra civil castellana se había recrudecido, y había supuesto que los Benavides se hubieran beneficiado de la incautación de numerosos bienes pertenecientes a Día Sánchez de Carvajal, hermano del comendador⁸⁰.

Entre la documentación que la defensa de Sancho de Benavides aportó para demostrar sus derechos en Canena, estaba la renuncia expresa que Juan de Mendoza había realizado en 1476 ante el maestre Rodrigo Téllez Girón a las encomiendas de la Peña de Martos y Jimena, así como del barrio de Canena, a cambio de 140.000 mrs. anuales, quedándose exclusivamente en manos del comendador la villa de Torres⁸¹. Considerando el nivel de rentas que esas encomiendas tenían, se le compensaba con una razonable cantidad posiblemente muy similar a lo que debía dejar de percibir⁸², aunque ignoramos si llegó a recibir esa indemnización.

Según manifestó el propio comendador en una declaración que realizó pocos días después, el maestre le había obligado por fuerza de las armas a entregarlas porque había seguido la facción partidaria de los Reyes Católicos, y por lo tanto contraria a la del propio maestre⁸³. Es interesante destacar que esto se produjo pocos meses después de que Rodrigo Téllez Girón hubiera pactado con los Reyes Católicos el abandono del partido de doña Juana⁸⁴. Dado que en

77. ARChGr 1696/015.

78. *Vid.* Ciudad Ruiz, 2000; Torres-Fontes Suárez, 1977.

79. ARChGr 1696/015.

80. Carmona Ruiz 2004, pp. 120-122.

81. 1476, septiembre, 18. Almagro. Se establece que recibiría por las encomiendas de la Peña de Martos y Jimena y por la parte de Canena 140.000 mrs. anuales procedentes de las rentas de la mesa maestra en Andalucía: 70.000 mrs. por la encomienda de la Peña de Martos; 50.000 mrs. por la Canena; y 20.000 mrs. por la encomienda de Jimena. ARChGr 1696/015.

82. No tenemos la información relativa a esa fecha, pero considerando que en 1493, el valor de estas 3 encomiendas era de 254.940 mrs. (según datos de Emma Solano, p. 307) y que Juan de Mendoza continuaría manteniendo la villa de Torres, suponemos que se le intentó dar una compensación más o menos justa.

83. 1476, octubre, 13. Torres. ARChGr 1696/015.

84. El maestre Rodrigo Téllez Girón pactó en mayo de 1476 y el documento de renuncia de Juan de Mendoza es de octubre.

el documento de renuncia no se expresa los argumentos esgrimidos por el comendador en su declaración posterior, no sabemos si la actuación del maestro se debió a una forma de represalia por el comportamiento del comendador en la guerra civil, o simplemente fue promovida con la intención de quitarle poder después de que hubiera acumulado (no sabemos si legal o ilegalmente) una parte sustanciosa de los territorios que la Orden poseía en el reino de Jaén.

En cualquier caso, Juan de Mendoza consiguió posteriormente recuperar algunas de las encomiendas perdidas, según se desprende del proceso que Alonso de Oviedo y Martín de Valenzuela, comendadores de la Peña de Martos y Jimena respectivamente, iniciaron en 1485, encargando los Reyes Católicos al maestro García López de Padilla que lo resolviera⁸⁵, aunque el proceso continuaba en 1487. Como ya hemos indicado, al menos desde 1492 era reconocido como comendador de Torres (con el barrio de Canena) y Jimena, mientras que nunca consiguió recuperar la encomienda de la Peña de Martos. Juan de Mendoza continuó gobernando ambas encomiendas hasta al menos 1509, fecha de la última visita en que figura como comendador⁸⁶, sucediéndole en el cargo su hijo Alonso de Carvajal, fruto de su relación con Marina Díaz⁸⁷.

Según Alonso López de Haro, además de haber mantenido una relación con Marina Díaz, de la que fue fruto el citado Alonso de Carvajal, se relacionó también con Inés María de Perea y con ellas tuvo una numerosa prole⁸⁸. Ambas mujeres pertenecían a la oligarquía urbana baezana, así como también una tal Juana de Torres, hija del regidor de la ciudad Gutierre de Torres, quien la había entregado tanto a Juan de Mendoza como al regidor Gonzalo de León a cambio de una cantidad de dinero cobrada a ambos. Este turbio asunto fue objeto de investigación por el corregidor de Baeza⁸⁹ y no conocemos el desenlace.

LAS FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LOS CONFLICTOS

Para el estudio de la problemática generada entre los comendadores y las villas de Jimena y Torres contamos con una información bastante incompleta pero muy ilustrativa de la realidad que ambas villas estaban sufriendo en unas

85. AGS, RGS, leg. 148506, 46.

86. AGA, Sabiote 007-003-469.

87. A. López de Haro 1622, tomo I, p. 590.

88. Según nos indica López de Haro con Marina Díaz de Cárdenas, además de Alonso de Carvajal, tuvo a Ruy Díaz de Carvajal, que fue el primogénito, a Catalina de Mendoza, Isabel de Carvajal y Leonor de Mendoza. Con Inés María de Perea tuvo a Cristóbal Carrillo de Carvajal, Alonso Sánchez de Carvajal, Inés de Mendoza y María de Mendoza. López de Haro 1662, tomo I, p. 590.

89. AGS, RGS, leg. 149409, 12.

fechas muy parecidas, relacionada con el abuso de poder de sus gobernantes. De hecho, tan sólo conocemos la resolución del conflicto a través de sendas cartas realizadas por el mismo maestre, García López de Padilla, a petición de los concejos de ambas villas. Coinciden en el tiempo con el comienzo del reinado de los Reyes Católicos, en el que se produjo una significativa proliferación de pleitos que se presentaron ante los tribunales reales en los que numerosas localidades expusieron sus quejas ante los abusos señoriales⁹⁰. En este caso, el conflicto se resolvió por el maestre de la Orden, mediante unas resoluciones que parece que fueron satisfactoria para todas las partes. Buena prueba de ello es que, aunque no conservamos el original de los dictámenes maestres, debido a la destrucción que los archivos municipales de Jimena y Torres han sufrido a lo largo del tiempo, sí conservamos varias copias en expedientes muy posteriores, utilizados para demostrar los privilegios y derechos de los que gozaban.

Respecto al acuerdo establecido con Jimena, hemos localizado tan sólo una copia, realizada en 1508 a raíz del pleito por la demarcación de los términos entre esta localidad y la de Torres que se sostuvo a partir de 1504⁹¹. En él los jimenatos presentaron este documento como argumento a sus reivindicaciones, intentando demostrar con él que el espacio denominado Cañada del Cortijo pertenecía a su término, por lo que consideraban que se lo había usurpado el concejo de Torres. De hecho, entre los puntos recogidos en la resolución realizada por el maestre García López de Padilla, como veremos más adelante, se hacía referencia a esas tierras, considerándolas de aprovechamiento comunal de los vecinos de Jimena.

Por otra parte, el dictamen realizado por García López de Padilla ante las quejas y reivindicaciones del concejo de Torres es mejor conocido gracias a que hasta al menos 1913 se conservaba en el Archivo Municipal de Torres y fue descrito por Alfredo Cazabán⁹². Actualmente este documento está en paradero desconocido, pero afortunadamente contamos con tres copias completas que fueron realizadas en fechas posteriores y que se elaboraron durante el gobierno de María de Mendoza a partir de la que en 1499 realizó en Arjona el escribano

90. Un estudio sobre el tema en Pérez 1995, pp. 91-99.

91. ARChGr 1345/001. El pleito se llevó a la Audiencia Real a consecuencia de la sentencia que en 1504 dio fray Diego López de Padilla, comendador de Abanilla, en calidad de gobernador del partido de Andalucía en la que reconoció que la Cañada del Cortijo pertenecía a Jimena, a lo que recurrió el concejo de Torres considerándolo término suyo, para demostrar sus argumentaciones, presentó un amojonamiento realizado en 1385, inserto en un libro registro. En 1506 la real Chancillería de Granada dictaminó una sentencia en que establecía que el territorio en disputa fuera de mancomún de los dos concejos. Esta sentencia no acabó con el litigio, ya que se produjeron posteriores apelaciones, por lo que en 1508 Jimena presentó como prueba el dictamen del maestre. Sobre el libro registro de Torres se ha hecho el estudio y edición. *El registro notarial de Torres (1382-1400). Edición y estudios*. Granada, 2012.

92. Cazabán 1913, pp. 162-164.

público de dicha localidad por petición del concejo de la villa de Torres. En ella se indica expresamente que la solicitaban ante el temor de que se les pudiera perder o deteriorar el original al enviar esta escritura a algún lugar para demostrar sus derechos. Es de suponer, por tanto, que el original terminó perdiéndose, en una fecha desconocida situada entre 1499 y 1548, es decir, antes de que María de Mendoza solicitara su reproducción.

Dos de esas copias se realizaron en 1548, y se conservan en el Archivo Ducal de Medinaceli. Se confeccionaron a instancia de doña María quien, tras la muerte de su marido, don Francisco de los Cobos⁹³ el año anterior, quería tener constancia de los privilegios y derechos con que la villa contaba⁹⁴. La otra se elaboró en 1575, esta vez a petición del concejo de Torres, a consecuencia del pleito que se había iniciado en 1570 debido a las pretensiones de la doña María de anular la potestad de los alcaldes ordinarios de la villa para juzgar los pleitos en primera instancia en beneficio del corregidor, que era nombrado por la propia señora. Por ello, entre la ingente cantidad de documentos que presentaron, básicamente copias de numerosos pleitos dirimidos por los alcaldes ordinarios de la villa, presentaron un traslado de la capitulación, ya que en ella se hacía mención expresa de las competencias de este oficio⁹⁵.

LOS ACUERDOS DE LOS COMENDADORES CON JIMENA Y TORRES

Aunque no se conserva ninguna noticia sobre el desarrollo de los conflictos ni las posteriores denuncias por los agravios que los concejos de Jimena y Torres sufrieron, podemos intuir de alguna manera el curso de los acontecimientos a través de los acuerdos que el maestre concertó, y que transcribimos al final de este trabajo. Debemos de destacar que el concerniente a Jimena está dirigido tanto al comendador Martín de Valenzuela como al concejo de la villa, y fue realizado a consecuencia de las quejas que, tanto los miembros del concejo de la villa como el comendador, le habían presentado. Sin embargo, en el caso de Torres, el destinatario de la carta es el concejo de la localidad, después de que éste hubiera denunciado la actitud de Juan de Mendoza y el maestre hubiera hablado con ambas partes. Por lo tanto, nos encontramos con dos escenarios diferentes. Por un lado, el de Jimena, donde hay una resolución directa del maestre tras una serie de denuncias presentadas por los procuradores de ambas partes; por otro el de Torres, en el que García López de Padilla firmó un acuerdo después de que el concejo torreño presentara una relación de quejas

93. Francisco de los Cobos adquirió en 1539 las localidades de Torres y Canena. AGA, Sabiote, 008-003.

94. AGA. Sabiote, 008-015 y 008-016.

95. ARChGr, 276, 1, pza. 2.

que posteriormente se discutieron entre el comendador y los representantes de la villa. Por lo tanto, mientras que en el caso de Jimena la carta refleja un acto de autoridad del maestre, en el de Torres se expresa la capitulación entre las diferentes partes en conflicto.

Asimismo, hay una notable diferencia en el número de reivindicaciones que cada uno de los concejos presentaron, indicativo de que la actitud del comendador Juan de Mendoza fue bastante más desmedida que la de Martín de Valenzuela. El tipo de querellas que presentan ambas villas son de naturaleza muy similar, aunque en el caso de Torres fueran bastante más numerosas. Responden, como ya hemos señalado, a los tipos de demandas que más habitualmente se produjeron en los concejos castellanos en esas fechas, y las podemos dividir en quejas por el aprovechamiento de espacios comunales; demandas por injerencia en las funciones o nombramiento de los cargos municipales; reclamaciones por la imposición de obligaciones laborales o militares; y protestas por cargas económicas abusivas.

Como ya se ha indicado, el encargado de resolver los conflictos fue el maestre de Calatrava García López de Padilla. Perteneciente a un linaje bastante influyente en la Orden de Calatrava, antes de convertirse en su último maestre (1482-1489), ejerció como clavero (1445-1482). Durante su mandato se dedicó a defender muchos de los derechos de la Orden y a resolver numerosos problemas internos⁹⁶, entre los que podemos encuadrar los que tratamos en este trabajo.

En el caso de Jimena el documento refleja la existencia de una serie de conflictos entre Martín de Valenzuela y la villa debido al aprovechamiento de varias dehesas, en concreto, por la de Santaolalla, que al parecer pertenecía al comendador y que había sido añadida a la dehesa del concejo, ordenando el maestre su devolución, y por la Cañada del Cortijo que había sido adehesada por el comendador, por lo que García López de Padilla mandaba que se abriera y fuera de aprovechamiento comunal. Además, el concejo se quejaba porque el comendador exigía a los vecinos que trabajaran en las propiedades de la Orden sin ninguna remuneración, por lo que el maestre le obligó al pago de un salario. Por otro lado, anulaba cualquier injerencia del comendador en la elección y desarrollo de las funciones de los cargos municipales, destacando la función de los alcaldes ordinarios como jueces de primera instancia, quedando el comendador para juicios de segunda instancia y el maestre y sus delegados para los de última instancia. Del mismo modo, impedía la intromisión del comendador en el nombramiento de las guardas de las tierras de cereal, que era prerrogativa del maestre. Asimismo, intentaba evitar los abusos en el cobro por el uso de algunos monopolios, caso del molino de aceite, estableciendo que se

96. Sobre su gobierno *vid.* Solano 1977, pp. 117-120.

siguiera la costumbre existente antes de que la villa perteneciera a la Orden. Finalmente, ordenaba al comendador que hiciera una relación de las tierras que la Orden tenía arrendadas a censo en el haza de los Zarzales, a fin de confirmárselas a sus arrendatarios⁹⁷.

En el caso de Torres, como ya hemos indicado, las demandas eran bastante más numerosas, indicativo de una notable presión de Juan de Mendoza hacia los vecinos de la localidad con el fin último de obtener el incremento del volumen de beneficios, posiblemente con la intención de mantener o incluso aumentar sus niveles de rentas después de haber sido despojado de parte de sus encomiendas.

El documento que redactó el maestre García López de Padilla consta de veintitrés capítulos y en él, según se puede observar, se corrige una larga relación de abusos cometidos principalmente por el comendador Juan de Mendoza. La reacción de los vecinos ante tal conducta explica que presentaran todo tipo de demandas buscando enmendar las ilegalidades del comendador, según se puede observar en la redacción de la mayor parte de los capítulos, aunque es muy posible que algunas arbitrariedades tuvieran un recorrido más largo, según se puede comprobar en el capítulo 22, por el que se obliga entregar al concejo las “prisiones”, es decir, los grilletos e instrumentos para asegurar a los presos, que le hubieran sustraído algunas personas. Este documento es especialmente interesante porque hace referencia a gran cantidad de normas y privilegios procedentes de fechas anteriores, por lo que a través de él podemos acercarnos al conocimiento de la organización de la villa de Torres en época medieval.

Se inicia la carta con la confirmación del privilegio de franquicia que había dado en 1327 el maestre Juan Núñez a los vecinos de la localidad, eximiéndolos del pago de ningún tipo de exacción a la Orden, a fin de que “*se pueble mejor quanto agora está*”⁹⁸. Este privilegio había sido confirmado en varias ocasiones (1387, 1417, 1455)⁹⁹, y la última vez precisamente un mes antes de la firma de esta capitulación¹⁰⁰. En un principio respondía a los problemas que había para conseguir una población estable, compartiendo de este modo la política generalizada de atracción de nuevos pobladores a la frontera mediante exenciones fiscales. Sin embargo, en el siglo XV las condiciones de vida en esta zona habían cambiado ya que había quedado en segunda línea de la frontera y además había experimentado un notable aumento de población, por lo que la aplicación de las franquicias no era necesaria, convirtiéndose en una importante ventaja para sus vecinos frente a otras localidades próximas o de la propia Orden.

97. *Vid.* Apéndice documental, documento 1.

98. 1327, mayo, 21. Almodóvar del Campo. AMT, caja 82, exp. 10. (Copia de 1378, junio, 17. Jaén).

99. AMT, caja 82, exp. 10.

100. 1486, enero, 20. Torredonjimeno. AMT, caja 82, exp. 10.

Por otro lado, el comendador incumplió la norma habitual de elección del concejo, por la que el comendador tenía tan sólo la prerrogativa de elegir a uno de los dos alcaldes, mientras que el resto de los oficiales se elegían entre los “hombres buenos” de la villa, nombrando todos los cargos concejiles bajo el amparo, según el propio Juan de Mendoza, de una concesión otorgada por el maestre Rodrigo Téllez Girón y que García de Padilla da por nula. Además, el concejo se quejaba de que el comendador cobraba numerosas multas que eran de prerrogativa concejil, aunque percibía también otras que pertenecían al comendador.

Asimismo, Juan de Mendoza abusó de su poder, imponiéndoles unas obligaciones militares que no tenían los torreños, por lo que el maestre estableció que el comendador sólo podría reclutar a los vecinos en caso de peligro inminente, ya que en otro caso sólo estaban obligados a obedecer las levadas establecidas por el maestre. Por otro lado, les exigía trabajar en diferentes tareas que beneficiaban al comendador sin cobrar salario y les obligaba a transportar gratis el vino necesario para el castillo. También debían aportar gratuitamente las piedras que se utilizaban en los molinos de esta, así como otros materiales para reparar las instalaciones de la encomienda, por lo que el maestre ordenó que les remunerara convenientemente en todos los casos, obligándole a regular los días de uso del horno por los vecinos a fin de abastecerlos apropiadamente.

La mayor parte de los capítulos hacen referencia a los abusos e irregularidades que el comendador cometió en relación al aprovechamiento de los espacios comunales. Así, según se puede ver a través del documento, realizó adhesamientos ilegales, permutó una dehesa que tenía por otra perteneciente al concejo y se apoderó de una dehesa de propios del concejo que éste arrendaba habitualmente a algunos vecinos de Jimena, quedándose con los beneficios y cambiando los arrendadores. Además, infringió las normas de uso de los espacios comunales y obligó a los vecinos a pagar por el aprovechamiento de madera y carbón. Igualmente, les impidió que cortaran madera de pino y de tejo en los términos de Torres, prohibiéndoles que cazaran lobos, jabalíes y otros animales para consumo personal. Por otro lado, daba licencias a forasteros para que sacaran madera de la Huerta del Pespite, que estaba vedada para uso exclusivo de los vecinos y del comendador.

También intentó sacar beneficios del cultivo de pastel estableciendo cargas impositivas por su cultivo y su comercialización fuera del término, lo que repercutió en un descenso de ventas, perjudicando igualmente al comercio de ganado debido a los impuestos que estableció por su exportación. Asimismo, intentó aumentar el espacio del río acotado para su beneficio impidiendo a los vecinos que pescaran en él. Por otro lado, el maestre reguló el nombramiento de las guardas de campo, ya que posiblemente debieron entrar en conflicto de competencias, estableciendo que el comendador se encargara del

nombramiento de las guardas de la montaracía, mientras que las de las heredades, dehesas y términos serían de prerrogativa concejil.

Respecto a las actividades pecuarias, los torreños se quejaban de que el comendador no pagaba por el cuidado de sus reses a los guardas de ganado, obligándoles además a pagarle por los animales que se hubieran perdido o que hubieran matado los lobos. Además, denunciaron que obligaba a los criadores de caballos a emplear un garañón de su propiedad, entregándoles animales de baja calidad.

Asimismo, el comendador había modificado una de las rentas señoriales propias, como era la costumbre de recepción de gallinas, ya que tradicionalmente los vecinos le entregaban un par de gallinas en Navidad y otro en Carnaval a cambio de 6 maravedís por cada ave, mientras que el comendador les obligaba a venderle las que él quisiera a ese precio, pagando menor cantidad por los pollos que les obligaba a suministrarle. Por ello el maestro ordenó que todos las aves que los vecinos proporcionaran al comendador por encima de las que estaban obligados se les pagara según el precio en que habitualmente se vendieran en la villa¹⁰¹.

Pese a la firma de este acuerdo, los conflictos de Torres con el comendador Mendoza no terminaron definitivamente y de hecho tenemos constancia de violencia, abusos de poder y negligencia en fechas posteriores. Así, en 1490 el concejo de Torres se quejaba a la Corona porque el comendador y sus criados injuriaban y apaleaban a los vecinos de la localidad, por lo que los Reyes Católicos ordenaron que se investigara el tema¹⁰². Además, los visitantes generales de Calatrava manifestaron en varias ocasiones que el comendador no se preocupaba de mantener los hornos y los molinos de trigo y aceite, que eran monopolio de la orden, perjudicando notablemente a los vecinos¹⁰³.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1485, diciembre 20. Jaén
Disposiciones del maestro García López de Padilla ante los problemas entre la villa de Jimena y su comendador Martín de Valenzuela.
B. ARChGr 1345/001

Nos don frey Garçía López de Padilla, por la graçia de Dios maestro de la caballería de la orden de Calatrava. Por razón que entre vos, frey Martín de Valençuela,

101. *Vid.* Apéndice documental, documento 2.

102. AGS, RGS, Leg. 149010, 332.

103. Esto se puso de manifiesto en Jimena en 1495 y en Torres en 1500, indicando los visitantes que la situación eran reiterada. AHN, OOMM, leg. 6109 y AMT, caja 82, exp. 10.

comendador de la nuestra villa de Ximena e el conçejo, alcaldes, regidores e ofiçiales e omes buenos de la nuestra villa estavan algunos debates sobre los quales cada vna de las partes nos dyo suplicaçión e pidió por merçed que nos los viésemos e determinásemos commo fuese nuestro serviçio [e pro e bien]¹⁰⁴ e paçificación de la dicha nuestra villa, e vos, el dicho comendador, viviédeses en paz e amor con ellos, e ellos con vos, segund que asta aquí aviades bebido e estado amos, viendo que asy hera y es razón que sea, tuvimoslo por bien e proveymos en los dichos debates, vistas vuestras petiçiones e oydos vuestros procuradores e partes que sobrello a nos enbiaste, en esta manera que sygue.

En quanto al debate que estávades sobre la dehesa de Santolalla, que antiguamente fue y es del dicho comendador e laváides metido en la dehesa del consejo, aquella mandamos que se dexa e quede libre al dicho comendador, segund que antyguamente la tenía. Et que la cañada del cortixo en que el comendador, o Alfonso de¹⁰⁵ Valençuela, que Dyos aya, por él lavrava, que está syn perjuizio de qualquier derecho que el comendador en ella tenga en el [¿uso?]¹⁰⁶ de la yerva o otra cosa, que el conçejo e vezinos de la dicha nuestra villa pueda paçer en ella con sus ganados commo syenpre lo fizyeron.

Et en quanto al tomar de los onbres trabajadores que el comendador diz que tomava para sus para sus [facen]¹⁰⁷deras, mandamos que por premia nin syn pagar no los pueda tomar, ni que quando fuere nesçesario labrarse los molinos de pan e de azeyte o fornos o casas o otras posysyones que sean en la orden e de la encomienda e no propias del comendador, que para estas los alcaldes sean oblygados dar los onbres trabajadores que para ello el comendador oviere menester, pagándoles por cada peón e onbre ocho maravedís, y por cada bestia, quatro maravedís, segúnd que de antiguo se acostunbró fazer en la dicha nuestra villa.

Otrosy, en quanto la eleçión e juridiçión de los alcaldes ordynarios e del alguazyl, que se faga e guarde segund que fasta aquí. E quel comendador no pueda oyr ni oya ningund pleyto ni cabsa de primera ynstançia, salvo de segunda, o aquellos que de los alcaldes apelaren, los quales puedan apelar para ante él o para ante nos, segúnd quales les pluguiese. E sy el comedador oyendo en grado de apelaçión o alguno agraviare, que en él pueda apelar dél para ante nos o para ante nuestros tenientes o alcaldes mayores.

E en quanto a lo de la guarda de las [tierras de] pan, es nuestra merçed que ningún comendador, ni alcayde, ni alcalde, ni otra persona de nuestra villa la tenga ni pueda tener por anexación agora nin en ningúnd tiempo, salvo aquel o aquellos a quien por nuestras cartas comandamiento la encomendaremos o mandaremos tener.

Et en lo del molino de azeyte que dezís¹⁰⁸ que fue [sue]len pagar los moledores de syete arrovas, vna de syete, por quanto paresçió que después que la dicha villa es nuestra y de nuestra orden syenpre se pagó asy, mandamos que asy se pague, como syenpre se vsó.

Çerca de los majuelos e huertas e otras eredades, que nos fezystes relaçión questán puestas en la haça de los Çarçales a diezmo e por çierto tributo, nos suplycásteis que las confirmásemos a sus dueños. Mandamos que vos el comendador y alcaldes nos

104. Entre renglones.

105. Repetido: de.

106. Roto.

107. Roto.

108. Puntos a continuación.

enbiéys relación de cuántas son las vinas e heredades y cuyas son, e cuál es el çenso e tributo que por ellos se paga.

E vista vuestra relación a nos plazerá por vos hazer merçed de las confirmar e aprovar para que con buen dicho e título las puedan tener los que las pusyeron, de lo qual todo vos mandamos dar esta nuestra carta por la qual mandamos asy al dicho comendador commo a vos el dicho conçejo e a todas las otras personas syngulares a que toca que asy lo tengáys e guardéys e tengan, guarden agora e de aquí adelante commo en ella se contiene. E los vnos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera a vos el comendador so virtud de obidencia, e a los otros, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. a cada vno de vos que lo contrario fiziere, de lo qual mandamos dar e dymos esta nuestra carta firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello del maestradgo.

Dada en la çibdad de Jaén, a veynte días del mes de dyzyenbre, año del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años. E al pie de la dicha carta estavan escritos los nonbres syguientes: Nos el maestre. E do dezía [tachón]. Yo Juan de Vilazán, secretario del maestre, mi señor, la fize escreuir por su mandado, la qual estava sellada con vn sello de çera blanca.

Documento 2

1486, febrero, 4. Arjonilla

Capitulación de la villa de Torres con maestre García López de Padilla debido a los abusos que cometió el comendador Juan de Mendoza

C. ADM, Sabiote, 8, 15. (copia de 1548 de la copia realizada en 1499)

Nos, don frey García López de Padilla por la graçia de Dios maestre de la caballería de la horden de Calatraba. Vimos vna petición de capítulos que vos, el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, ofiçiales e omes buenos de la nuestra villa de Torres, nuestros vasallos, nos enbiastes, e por quanto en os más dellos vos quexábades de frey Juan de Mendoza, comendador de la dicha nuestra villa, que bos hazían algunos agravios, al qual convenía para vos proveher y remediar, ser llamado ende con vosotros. E nos para ello le enbiamos llamar, e vimos con él la dicha vuestra petición. E porque en çierta posición él y vosotros fuystes oydos y en cada vno de los dichos capítulos de vuestra petición se platicó y vio con amas partes, nos, queriendo proveher e satisfazer de justicia a cada vno, mandamos dar esta nuestra carta de provisión çerca de cada vna cosa de lo que nos suplicastes.

[1] En quanto a lo primero que nos suplicáys por la dicha petición que vos confirmemos los previlegios, franquezas e libertades e buenos vsos e costumbres que vos dieron e otorgaron los señores maestros nuestros antecesores de buena memoria, que Dios aya, ansy porque esa nuestra villa se pueble e acreçiente. Commo por vos hazer bien e merçed, nos plaze a vos los confirmar, e por la presente mandamos que se vos confirmen e guarden segund e en la manera que hasta aquí vos ansy lo guardades al tiempo de los otros maestros.

[2] Otrosy, en quanto a lo que dezís que en esa nuestra villa tenéys de vso y de costumbre en cada vn año por el día de San Juan de vos juntar en vuestro conçejo y elegir

entre los buenos omes dél las personas para alcaldes, y alguazil, y jurados, y mayordomo y los otros ofiçiales neçesarios en ella; e que ansy elegidos el comendador nombre vn alcalde y el conçejo otro, y los otros ofiçiales. E que por razón que el comendador frey Juan de Mendoça, que agora es, diz que tenía vna carta del maestre nuestro antecesor, que Dios aya, en que hazía merçed de la juridición e ofiçios de la dicha nuestra villa, que él, contra el vso e costumbre en que asy estábades vos, ponía todos ofiçiales de las personas que a él plazía. E nos suplicáys que bos mandemos guardar el dicho vuestro vso e costumbre en que estábades. E nos, ansy porque aquella carta fue y es agrabiada y en perjuizio de nuestra preheminençia e del señorío de la dicha villa, e por vos hazer bien e merçed, a nos plugo e plaze de vos tornar y restituыр en vuestro buen vso e costumbre en que estábades. E mandamos que no enbargante la dicha provisión, vos el dicho conçejo, segund que lo tenéys de vso e costumbre, vos ayuntéys en vuestro conçejo el domingo primero de quaresma, que se contarán doze días deste mes de hebrero, e allí eligáys todas las personas que fueran neçesarias para los dichos ofiçios, e aquellas presentéys ante el dicho comendador; y él dé aquellas nombre la persona que le pluguiere para alcalde, y vosotros nombrad el otro alcalde y los otros oficiales segund solíades. Y aquellos mandamos que dende allí adelante vsen y exerçan los ofiçios hasta deste San Juan de junio primero que viene en vn año. Y que dende en adelante en cada vn año el día de San Juan por esta horden, segund solíades, se eligan los alcaldes y ofiçiales de la dicha nuestra villa. E que los dichos alcaldes ayan e conozcan de primera ynstançia de todas las cabsas y quejas, ansy çeviles como criminales que ante ellos vinieren y las juzguen y determinen, segund que lo hazen los otros alcaldes en las villas e lugares de la nuestra horden. E si alguno se agrabiare del juyzio o sentençia de qualquiera de los dichos alcaldes, que pueda apelar para ante nos o para ante el comendador. Y que el comendador los pueda oyr de segunda ynstançia en grado de apelación o de agrabio. E que de su juyzio o determinación si alguno se agrabiare, que ansymismo puedan apelar para ante nos si quisieren. E que por esta horden se elijan los dichos ofiçiales y se gobierne y rija la justia e juresdición de la nuestra villa de aquí adelante.

[3] Otrasy, en quanto a lo que dezís que el dicho comendador contra vuestra voluntad sin ser obligados vos apremia e manda que le sirváys, ansy en guerra commo en su hazienda con vuestras personas e bestias, y vos manda yr con cartas dónde a él cumple, e nos suplicáys que çerca desto vos proveamos con remedio de justia. A nos plaze, e mandamos que de aquí adelante ningún vezino de la dicha nuestra villa a caballo ni a pie sin grado no sea obligado a yr ni vaya a ninguna guerra con el dicho comendador si nos no lo mandáremos por nuestra carta. E que en el caso con él o con la persona que nos mandáremos ayáys de yr e non en otra manera, salvo a los rebatos que todos ayan de salir, o por mandado del comendador o de los alcaldes, o por sy con toda diligencia segund se suele hazer y se haze en todos los lugares de frontera. E que ansy mismo non sean obligados a le servir en su hazienda ni a llevar sus cartas donde a él cunpliere, sino de su grado o pagándoselo, salvo si fuere para benir a nos por cosas que cumplan a nuestro seruiçio.

[4] Otrasy, en quanto a lo que dezís que de tienpo ynmemorial acá tuvistes de costumbre de servir e ayudar por quadrillas para las obras, ansy del castillo como de los molinos e otras posesiones de nuestra horden, e que syenpre vos pagaron por cada día de

trabajo a cada peón ocho maravedís y al mochacho quatro, e por el asno otros quatro. E que el comendador haziendo bos yr a las dichas obras algunas vezes, non vos quiere pagar cosa alguna. E nos suplicáis que çerca dello vos proveamos en esto. A nos plaze e mandamos que vosotros commo lo teneys de costumbre sirváys con los peones y bestias que fueren neçesarias para todas las labores del castillo y casas de hornos y molinos y otras posesiones de la nuestra horden. Pero queremos y mandamos que el comendador que es o fuere vos pague commo se vos acostumbró a pagar por los otros comendadores, por el peón ocho maravedís y por el mochacho quatro maravedís y por el asno quatro, como dicho es. E que si las labores o otras qualesquier obras el dicho comendador quisiere hazer para sy que no sean de la horden o labrare o granjeare e yndustriaren, que ninguno de los vezinos de la dicha nuestra villa de premia non sea obligado a lo seruir en ello si no fuere de su grado o por el jornal o presçio que con él se viniere.

[5] Otrosy, en quanto a lo que dezís que soys obligados a traer el vino neçesario para la minsión del castillo cada año, trayendo en cada bestia vn cuero e no más, dando vos el comendador hombre que lo compre e lo ayude a traer y mantenimiento para las personas y bestias que se lo truxeren, e pagándoles el varcaje que el dicho comendador algunas vezes vos haze traer de dicho varco e non vos da lo que dicho es para traello. Esto mandamos y tenemos por bien que vosotros estragáys el dicho vno, segund soléys, y él vos dé a vosotros el salario y las otras cosas que los otros comendadores sus antecesores dieron e acostumbraron dar a los que gelo trayan.

[6] Otrosy, en quanto a lo que dezís que soys obligados de traer las piedras neçesarias para los molinos del pan y del azeite, comprándoslas el comendador de sus dineros e dándohos maestro que vos las ayude a traer y sogas y mantenimiento y lo al neçesario para las traer, e que como quiera que traéys las dichas piedras cada que el comendador vos las manda traer que bos manda ninguna cosa de lo que vos deve dar, e avnque non compra tales piedras ni de tanta taxa quales cumple para los dichos molinos y nos suplicáys que çerca dellos vos proveamos. Y también esto nos tenemos por bien e mandamos que el dicho comendador vos compre las dichas piedras, las mejores que él pudiere aver y que bos dé al maestro y mantenimiento, y las otras cosas que bos debe dar y bosotros le trayáys las dichas piedras, segund soléys. E que si las casas de los molinos se obieren a fazer de nuevo o repararse que el dicho comendador dé el maestro y compre los materiales neçesarios para ello, e que bosotros ayáys de dar los peones, ansy para traer los materiales desde donde se compraren commo para seruir al maestro. E si las casas se obieren de cobrar de teja que bosotros la ayays de traer y el comendador de pagar. E si de retama, que bosotros la trayays y cubráys según que antiguamente entre el conçejo y los otros comendadores pasados se acostumbró hazer.

[7] Otrosí, en quanto a lo que dezís çerca del horno, a nos plaze e mandamos que el horno si se oviere de hazer o de reparar que esta misma horden que en los molinos y en las otras labores de la horden mandamos que se tenga esto del horno. Y en quanto al llevar de las poyas y del arder del horno çiertos días o toda la semana, queremos e mandamos que vos el dicho comendador y el conçejo vos ygualeys qualquier forma que los vezinos tengan cumplimiento del horno en que cuezan y no padescan hambre

y neçesidad, por mengua del pan. Y en el llevar de las poyas, que se tenga tal templança que ni el comendador ni el conçejo no reaçibáys agravio ninguno.

[8] Otrosí, en quanto a lo que dezís que el comendador aparte para sy y para sus ganados çierta parte del término desa dicha nuestra villa, e que vos la non dexa paçer a vosotros, según que solíades antes, e vos haze preñar en ello, e nos suplicastes que vos remediásemos çerca dello, nos mandamos y tenemos por bien que el comendador no pueda apartar ni tomar para sy ninguna parte de los términos conçeçgiles desa nuestra villa, e que como quier que él segund tiene de vso e de costumbre los pueda vender, que vos no pueda defender que vosotros no pastays en ellos con vuestros ganados segund que siempre paçistes sin que él hos pueda preñar ni prenda en ninguna parte de los dichos términos conçeçgiles.

[9] Otrosí, çerca de lo que dezís que el conçejo y vezinos desa dicha nuestra villa tenéys çiertos sitios y vedados que son propios vuestros y que los podeys vender, y ansy mismo vna dehesa y sitio que es dende la pasada del Barranco Hondo hasta la senda somera a el puerto que también la podéys vender, e que teniéndola vendida a çiertos vezinos de Ximena el dicho comendador vos tomó en la dicha dehesa y los maravedís porque la teníades arrendada, e vos la vende a quien él quiere, apropiándola para sy en lo que dezís que reaçibís agravio, e nos suplicastes que vos remediásemos, porque çerca desto, oyendo al dicho comendador e a vosotros paresçió que avía en ello alguna duda según lo que la vna parte y la otra deziades. Mandamos y tenemos por bien que çerca desto se aya ynformaçión y se sepa la verdad, y que por aquella se determine y provea.

[10] Otrosy, en quanto a lo que dezís que tenéys de costumbre que el comendador pueda comer e paçer con sus ganados exçepto en vuestros sitios y vedados en el tiempo que vosotros lo comiérdes con vuestro ganado e no en otro tiempo, salvo que donde andubiere lo vuestro ande el suyo, esto porque ansy nos paresçe razón, e avnque esto mismo se vsa en todos los otros lugares de encomiendas con los comendadores de nuestra horden, mandamos que ansy se haga e guarde de aquí adelante.

[11] Otrosy, en quanto a lo que dezís que el conçejo tenía vna dehesa vedada en el río del Casar, e que porque aquella es a la parte de los moros y peligrosa para traer ganado, puede aver seys años que la trocastes con el dicho comendador, porque él vos diese a vosotros otra de tanta tierra donde fuese más segura y vostos pudiédes traer en ella vuestro ganados, y que él pudiese vender aquella dehesa, segund que los otros términos e vosotros la pudiédes paçer ansy mismos, e agora después que la tierra se a asegurado por la toma de Cambil, algunos vezinos de la dicha nuestra villa queríades sembrar la dicha dehesa como vuestra y segund que a los otros términos conçeçgiles desa dicha nuestra villa, e que el dicho comendador de más del diezmo vos llevó por de terrazgo del pan que en ella se cogía, e vos toma todos los rastrojos della, en lo qual soys agraviados, e me suplicáys que vos mandemos remediar e nos por quanto sin nuestra abtoridad o mandado vos el dicho comendador ni el conçejo no podistes fazer el dicho trueque ni cambio de las dichas dehesas, mandamos y tenemos por bien que la dicha dehesa que vos el dicho conçejo teníades antiguamente

se vos torne y la tengáys de aquí adelante, segund que antes del trueque la teniades, e a vos el dicho comendador se vos torne la que antiguamente teniades y hera de vuestra encomienda, alçando y llevando vos el dichos comendador el fruto que en ella tenéys sembrado.

[12] Otrosí, çerca de lo que dezís que los vezinos de esta nuestra villa pueden roçar e cortar madera y hazer carbón en todo el término de la dicha villa, ansy en el campo commo en la sierra también para sus casas como para vender sin pagar por ello ningún tributo, e que el dicho comendador vos demanda por cada día que el vezino corta madera para carbón quatro maravedís, e que vos demanda otros tres maravedís por saca de cada carga de portadgo que se saca a vender, en lo qual dezís que soys agrabiados e nos suplicáys que lo remedemos. E porque esto platicándose ante nos ovo algunas dudas, queremos y mandamos que se aya ynformación y se sepa la verdad çerca dello, y por aquella sea determinado y se provea.

[13] Otrosí, en quanto a lo que dezís que estays en costumbre que cada buey y res vacuna e puerco que se saca comprada de la dicha nuestra villa que no se pagase, salvo tres blancas de derecho por cada cabeça que ansy sacaren, e que el dicho comendador pide y lleba medio real, e que desta cabsa ninguno viene a comprar ningún ganado a la dicha nuestra villa, e que nos suplicays que mandemos que no se lleve más de lo acostumbrado, Esto que ansy nos plaze e mandamos quel dicho comendador no llebe más derecho de aquello que se hallare que llevavan y llevaron los comendadores sus antecesores.

[14] Otrosí, en quanto a lo que dezís que por cabsa que algunos de los vezinos de la dicha nuestra villa se hallaban bien de sembrar pastel por el provecho que de ello avían que lo sembraste, e que el dicho comendador pedía y llebaba de portadgo por cada carga que se sacaba çiente maravedís a los compradores e que por esta cabsa no quieren venir ni vienen ningunos a lo comprar a la dicha nuestra villa, ni menos los vezinos la siembran, porque también a ellos se pide y lleva los dichos çient maravedís por la saca de cada carga, en lo qual dezís que reçibís agravio mayor que en toda la tierra se resçibe, e nos suplicays que lo remedemos. Y porque çerca desto se tovo ynformación, mandamos e tenemos por bien que qualquier vezino de la dicha nuestra villa que quisiere sembrar pastel lo pueda sembrar e vender libremente sin que pague otro derecho por saca dello, salbo veynte e quatro maravedís que pague el comprador al dicho comendador por cada carga, segund y en la manera que se paga en los otros nuestros lugares de nuestra Horden en el Andaluzía.

[15] Otrosí, en quanto a lo que dezís que el dicho comendador se entremete a penar los carniçeros o pescadores, o taverneros, o panaderos con quien el dicho conçejo se yguala, so çiertas penas e posturas, en esto queremos y mandamos que el dicho comendador no se entremeta empenar ni llebar ningunas penas de las que entre estos tales y el conçejo se ponen e asyentan, mas que como ellos las hordenaren las executen y también queremos y mandamos que el dicho conçejo no se entremeta en ninguna

cosa de lo que toca a las penas e calunnias, salvo que el comendador las aya y llebe segund las llebaron sus antecesores.

[16] Otrosí, en quanto a lo que dezís que teneyz de costumbre que el comendador tenga para sy e viede en el río su sitio, que es desde el badillo que pasa el camino para Jahén hasta la presa, en el qual río pueden pescar ningunos salvo él sin liçençia, e que todo lo tro dende abaxo que es del dicho conçejo que el dicho comendador no les puede vedar el pescar en aquello que en esto mandamos e tenemos por bien que ansy se haga y guarde de aquí adelante que ni el comendador viede (sic por vede) la pesca en lo del conçejo ni menos el conçejo pesque en lo del comendador.

[17] Otrosí, en quanto a lo que dezís que el comendador non vos consiente tomar caballo de vezino ni de otra persona alguna para garañón a vuestras yeguas, salvo el que estos quiere dar, e que algunas vezes vos lo da flaco o viejo, y el que no es bueno para ello, y avnque no enbargante que no tomen su garañón vuestras yeguas, vos haze pagar el cavallaje en lo qual dezís que soys agraviados e nos suplicays que vos remedemos esto, mandamos e tenemos por bien que si el dicho comendador vos diere cavallo que sea bueno y de buena casta para parañón que aquel toméys e non otro ninguno, e que si por ventura el no vos lo diere tal ni por preçio razonable que el dicho conçejo le pueda escoger e tomar a su voluntad qual cumpla para ello.

[18] Otrosí, en quanto a lo que dezís que el dicho comendador echa sus ganados con los del conçejo, e que no quiere pagar la guarda a los ganaderos, y que si alguna res de las suyas se pierde o matan lobos, que se la ha de pagar, de la qual cabsa no podeys allar ninguna persona que quiera ser ganadero ni guardaros vuestros ganados, e que nos suplicays que bos remedemos en esto. A nos plaze e mandamos que el ganados del dicho comendador ande como suele con lo de los vezinos y lo guarden los ganaderos del conçejo segund que guardan lo suyo, pero también queremos y mandamos que el dicho comendador ansy como los vezinos, pague la guarda de sus ganados e que dellos los ganaderos no le den otra quenta ninguna de la que dan a los vezinos de la dicha nuestra villa.

[19] Otrosí, en quanto a lo que dezís que tenéys costumbre de dar al dicho comendador el día de Pascua de Navidad vn par de gallinas, y el día de Carnestolendas otro, pagando vos él, por cada gallina seys maravedís, e que demás desto por este mismo preçio vos haze tomar las gallinas que quiere e pollos e pollas, non pagando más de quatro maravedís por la polla y por el pollo tres, en lo qual dezís que soys agraviados e nos suplicáys que bos mandemos proveher. En esto a nos plaze y tenemos por bien que segund dezís que lo tenéys de vsuo e de sostumbre le dedes las dichas gallinas y él vos pague el precio que por ellas suele pagar. E si demás de aquellas quisiere o oviere menester, que vos las pague segund que valieren en la villa y vos, y él vos ygualáredes.

[20] Otrosí, en quanto a lo que dezís del poner de las guardas e montaraçes, ansy para los montes e términos y heredades e caça, en esto nos mandamos e tehenemos

por bien que las guardas de la montarazía, que todas las ponga el comendador commo a él pluguiere, e las de las heredades y dehesas y términos que las ponga el conçejo, quedando libertada a cada vno que pueda preñar su heredad, hallando alguno haciendo daño en ella. E que si las guardas que el conçejo pusyere para las heredades, no guardaren fielmente, que el comendador pueda poner sobreguardas sobre hellos, porque las heredades sean mejor guardadas.

[21] Otrosí, en quanto a lo que dezís que río de la dicha villa e lo que se dize la Huerta de Pespite que es vedada, que ninguno no pueda cortar en ello, salvo el comendador o vezinos lo que ovieren menester para sus heros e piernas de angarillas y horcas, y las otras cosas para coger el pan, e que en esto el comendador da licencia a otros de fuera parte que corten en ello. En esto tenemos por bien e mandamos por ser pro común de todos que ni el comendador ni el conçejo no dé ni pueda dar licencia a ninguna persona de fuera parte que en ello pueda cortar ni ellos corten, salvo para sus arados y hero e coger de pan, segund dicho es.

[22] Otrosí, en quanto a lo que dezís de las prisiones del conçejo que están en poder de algunas personas, mandamos que qualquiera persona de la dicha nuestra villa que las tuviere luego, que con esta nuestra carta fuere requerido sin dilación alguna las dé y entregue al alguazil de la dicha nuestra villa que es o fuere, so pena de diez mill maravedís para la nuestra cálmara.

[23] Otrosí, quanto a lo que dezís que de vos defiende por el dicho comendador que no matéys puercos ni lobos ni cortéys madera de pino ni de tejo en los términos del dicho lugar, lo qual nunca vos fue defendido. En esto queremos y mandamos que todos los vezinos podáys caçar y matar los dichos puercos y lobos y los otros animales para vuestras casas, y que podáys ansy mismo para hellas cortar la madera que tenéys en costumbre de cortar.

E porque vos el dicho comendador e conçejo e vezinos de la dicha nuestra villa de aquí adelante bibáys empaz e sin quistión nin debate alguno sobre ninguna de las cosas en esta provisión conthenidas, nos vos mandamos a todos e cada vno de vos que ansy commo aquí va proveydo por nos lo guardeys e cumplays de aquí adelante. E si otras dudas o cosas entre vosotros nasçiesen recorráys a nos o a quien nuestro poder en la tierra para que lo proveamos como cumpla anuestro seruiçio e al pro e bien de vos el dicho comendador e de la dicha nuestra villa e veçinos della, e los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedís cada vno de vos que lo contrario hizieren para la nuestra cámara, dada en el nuestro lugar de Arjonilla a quatro días del mes de hebrero, año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos y ochenta y seys años. Nos el maestre. Yo Juan de Villazán, secretario del maestre mi señor la escribí por su mandado. Registrada.